



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA – 19022021019: MN RENACER III.

PARTES: GERMAN EDUARDO DUQUE GARCÍA Y DAINER AVILA NÚÑEZ Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09



La seguridad
es de todos

Mindaransa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas, Sucre.

28 FEB 2022

Ref. Procedimiento Administrativo No. 19022021019: MN RENACER III.

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través de la formulación de cargos de fecha 13 de agosto de 2021, para la presentación de descargos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de referencia, iniciado contra los señores **GERMAN EDUARDO DUQUE GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.429.506 en calidad de propietario y armador y **DAINER AVILA NÚÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.655.575, en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave denominada RENACER III con matrícula No. CP-04-0712-R, por la presunta violación a la normatividad marítima contenidas en la Resolución 0386 de 2012.

Encuentra el Despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos el 11 de enero de 2022, con solicitud de práctica de pruebas por parte del propietario y armador dentro del término legal establecido. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho decidirá acerca la pertinencia de las pruebas solicitadas por las partes y su utilidad al momento de proferir una decisión de fondo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR GERMAN EDUARDO DUQUE GARCÍA.

- Inspección ocular del lugar donde se cometió la presunta infracción (Sector la Marta – Edificio Costa Azul), a fin de que se verifique la inexistencia de la señalización sobre la prohibición de embarque y desembarque.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero, resulta pertinente indicar que de conformidad al inciso tercero del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*" (Cursiva y negrita fuera de texto)

Así mismo, considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.



Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Frente a este asunto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante decisión del 03 de marzo de 2016¹, trajo a colación la clasificación de los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate); dada por la doctrina de la siguiente forma:

"(..)

*1. **Pertinencia.** Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso. 2. **Conducencia.** Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho. 3. **Oportunidad.** El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales. 4. **Utilidad.** Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba. 5. **Licitud.** Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho." (Cursiva, subrayado y negrita fuera de texto)*

Con base a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar la inspección ocular solicitada por el señor German Eduardo Duque García, teniendo en cuenta su pertinencia respecto a los hechos materia estudio al interior del procedimiento administrativo de referencia, es decir, el hecho que se pretende probar guarda relación con la actuación administrativa que se adelanta.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da apertura al periodo probatorio al interior de la presente actuación administrativa, concediendo un término de quince (15) días para la práctica de las siguientes pruebas:

1. Decrétese la práctica de una inspección ocular en el área donde se presentó la presunta violación a la normatividad marítima, específicamente; el Sector la Marta detrás del Edificio Costa Azul, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
2. Citar y escuchar en declaración al señor Dainer Avila Núñez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.655.575, en calidad de capitán de la motonave denominada RENACER III con matrícula No. CP-04-0712-R, para que se

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, decisión del 03 de marzo de 2016, radicación: 11001-03-25-000-2015-00018-00(S), MP Carlos Enrique Moreno Rubio.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

pronuncie respecto de los hechos materia de investigación al interior del presente procedimiento administrativo y esclarecer circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

3. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
4. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

28 FEB 2022

1942

